

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO **004** LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 19/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2021 00489	Ordinario	JOSE ANGEL LERENA RAMIREZ	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto Decreta Pruebas AUTO DECRETA PRUEBAS EN INCIDENTE DE NULIDAD Y FIJA AUDIENCIA PARA RESOLVER EL MISMO PARA EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 4 PM. -- SE CANCELA LA AUDIENCIA PROGRAMADA EN AUTO DEL 31 DE MARZO DE	18/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 19/07/2023

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral

Radicación: 41001310500220210048900

Demandante: José Ángel Llenera Ramírez

Demandada: Colfondos Pensiones y Cesantías

Asunto: Auto Decreta Pruebas Incidente Nulidad

Una vez revisada la documental obrante en el expediente, y siendo la etapa procesal pertinente, pues en debida forma la demandante se pronunció sobre el incidente de nulidad propuesto por la demandada (archivo No. 44), el Juzgado, de conformidad con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, por disposición del artículo 145 del CPTSS, procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y fijar fecha para audiencia en que se practicaran las mismas y se resolverá el presente incidente de nulidad que promueve la demandada, a saber:

PRUEBA PARTE INCIDENTISTA

Documental

- Téngase como prueba documental la aportada con el escrito de nulidad (archivo 40, fl. 10-93).

Prueba Testimonial

- Diana Patricia Oyola Ramírez, Federico Martínez Tovar, Carold Juliana Monroy Moreno y Ricardo Rivera Pinto.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE

Documental

- Téngase como prueba documental la aportada con el escrito de nulidad (archivo 44, fl. 9-19).

PRUEBAS DE OFICIO

Documental

- Téngase como prueba documental todo el expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 y art. 134 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia, en la que se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas y se resolverá la

solicitud de nulidad promovida por la parte ejecutada, para **el día martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

Finalmente, teniendo en cuenta la disposición de este auto, se **CANCELA** la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., que se fijó en proveído del 31 de marzo de 2023, y se procederá a fijar nueva fecha una vez se resuelva el incidente de nulidad presentado por COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 **DE JULIO DE 2023**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 077.

SECRETARIA